EXP: D.S.-P.R.A. 007/2020.

RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.----------

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra del ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; por contravenir presuntamente las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, signado por la Abogada Tania Tamara Monterrubio García, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero del 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/3855-A/2020, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al contenido del Acta Circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, signada por el C. Fernando Giovanni Jáuregui Cuellar, audito interno del Organo Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través de la cual hace constar hechos presumibles de faltas administrativas cometidas por tripulantes de un vehículo oficial del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; mismo que fue captado y publicado en el medio de comunicación "MURAL", tirando basura y escombro en un predio abandonado identificado como la Piedrera, en el Municipio de Tonalá Jalisco.

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

2.- En atención a la petición contenida en el oficio de cuenta, citado en el punto anterior, la autoridad investigadora ordenó la radicación del expediente de investigación y ordenó girar los oficios que se estimaran pertinentes para allegarse de los indicios que le permitieran acreditar la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y de ser el caso, calificar la falta administrativa que resultare, este último acto emitido mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, en contra del **C. JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que en su parte medular, estableció. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Con respecto a la **ACCIÓN**, que tomo el Servidores Públicos referido en supra líneas, de realizar actos que trasgreden sus obligaciones al omitir dar cumplimiento a lo señalado en las fracciones I, VIII y XIV, del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- Derivado del análisis técnico-jurídico del asunto que nos ocupa, examinando minuciosa y detalladamente cada una de las actuaciones que integran el presente procedimiento y una vez integrada la investigación que tuvo a bien realizar; la Dirección de Investigación, estima **LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por parte del ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; por la omisión de cumplir con sus funciones como Servidor Público, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 16 y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria, en concordancia con los artículos 47 y 48, párrafo I, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESULTADOS:

I.- Con fecha **25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte,** se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de

Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./259/2020, suscrito por la Abogada Tania Tamara Monterrubio García, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el artículo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 07 siete fojas útiles por su anverso.- - - - - - - - -

II.- Mediante Acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A. 007/2020,** ordenándose en el mismo el emplazamiento de Ley. - - - - -

III.- Con fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual acudieron el presunto responsable y su defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- -

IV.- Con fecha 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta del "**ACUERDO RELATIVO A DIVERSA MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**", a través del cual se ordenó dar cumplimiento a las medidas decretadas y la suspensión de términos legales, durante el periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2021. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(REFORMADO), a través del cual se ordenó continuar con las medidas sanitarias decretadas, del periodo de suspensión de términos legales, resultando del 01 uno al 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno. - - - -

VI.- Con fecha 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la autoridad Substanciadora, dicto acuerdo a través del cual **se admitieron las pruebas ofrecidas** por las partes, y se desecharon las que no se encontraban ajustadas a derecho, declarando abierto el periodo de alegatos, de conformidad a la Ley de la Materia.- - - -

Jalisco, 108 primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, punto 1 fracciones I, II, III y IV inciso a), 2, punto 1, 3 punto 1, fracción III, 4 punto 2, 46 puntos 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 párrafo I, fracciones I, VIII, y IX, 50 punto 1, 52 punto 1, fracción III, 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 fracciones I y III, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - -

Con el nombramiento laboral y la documental de mérito, se demuestra que el ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; se encuentra sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.- -

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, procede analizarse de oficio, si en el presente caso se cumple el supuesto previsto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
> ...
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*
> ...
> *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."*

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte**, la autoridad investigadora **calificó la falta administrativa** imputada al ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; como **NO GRAVE,** y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos se observa que fueron realizados dentro del año 2020 dos mil veinte, es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que de ser el caso, se deriven de la responsabilidad

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio el día 24 de febrero de 2020 dos mil veinte, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte. - - - - - - -

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. - - - - - -

fracciones I, VIII y XIV, *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus funciones y atribuciones encomendadas en los términos del Código de Ética, al haber realizado actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *El Servidor Público* ***JORGE GONZALEZ RIOS****, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; realizo la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de haber tirado basura y escombro en un predio dentro del Municipio de Tonalá, Jalisco sin el consentimiento ni aprobación de su superior jerárquico, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa relacionada al cargo que al dia de los hechos ostentaba el Servidor Público.*

d) *Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como se debe desempeñar todo servidor público, de acuerdo a su cargo o comisión que represente.*

e) *Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE"****.*

f) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por el ciudadano* ***JORGE GONZALEZ RIOS****, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; relacionada al cargo que ostentaba, al momento de los hechos, realizando conductas las cuales eran sancionables, incurriendo en los supuestos de falta Administrativa considerada como* ***"NO GRAVE"*** *hechos que se enlistaron con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por el servidor público se encuadra en las tesis que a continuación se señalan.*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

Tesis: I.4o.A.112 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016958 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III	Pag. 2780	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA.

La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 36/2017. Ernesto Díaz Ordaz Iturriaga. 8 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el

Semanario Judicial de la Federación.

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conductas con las cuales, se corroboraron en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

> *"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,* ***"NO GRAVE"*** *por parte de ciudadano* **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; *toda vez que no se apegó a los criterios y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así pues el actuar del servidor público antes mencionado, contraviene lo establecido en la* ***fracción I del artículo 49*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47 y* ***48 párrafo 1, fracciones I, VIII y XIV*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón*** **no cumplir con sus funciones y atribuciones encomendadas en los términos del Código de Ética, al haber realizado actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.**

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que con las referidas conductas, la autoridad investigadora estimó incumplidas, las obligaciones previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar las manifestaciones vertidas por el **LIC. HECTOR HECTDAN SOTO ARECHIGA**, representante del ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;, que se expusieron al tenor siguiente:

> *"...Que en estos momentos hago mio el escrito presentado por el ciudadano Jorge González Ríos, mismo que reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos, mediante el cual se da contestación a los hechos presumibles de falta administrativa, asi mismo solicito sean admitidas todas las*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

probanzas ofrecidas en dicho escrito por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis..."

V.- Conforme a lo anterior, el núcleo de la presente Resolución estriba en determinar la existencia o inexistencia de los hechos imputados por la autoridad investigadora; y en su caso, si se acredita con las pruebas aportadas la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano **JORGE GONZALEZ RIOS**, Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, determinar la sanción administrativa que corresponda, al tenor siguiente:

1.- De igual manera, **Por parte de la autoridad investigadora** fueron ofrecidas y admitidas las pruebas documentales e instrumental de actuaciones, que anexó a su Informe de Presunta Responsabilidad, las que son descritas en el Segundo Antecedente de esta Resolución que, en aras de economía procesal, se invocan como si se insertasen a la letra; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documentales Públicas:

1.- Consistente en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrita por el Abogado Fernando Giovanni Jáuregui Cuellar, Auditor Interno adscrito al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

2.- Consistente en la copia certificada de la **Cedula de Resguardo Vehicular** del vehículo de la marca Nissan, tipo Pick up, de color blanco, modelo 2017, con placas de circulación JV-36-909, con número oficial V – 428, número de serie 3N6AD35A0HK865239, perteneciente a Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

3.- Consistente en la copia certificada del nombramiento del C. **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**.

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

4.- Consistente en la comparecencia del Lic. Juan Carlos Solano Díaz, Director de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien realizo manifestaciones en relación a los hechos acontecidos en la presente denuncia.

Instrumental de actuaciones.- Consistente en la totalidad de Constancias, Acuerdos, y Anexos, que obran en los autos del expediente de investigación identificado con el número **D.I.-I.P.R.A. 005/2020,** que se remite de forma adjunta al presente en original.

Por lo que ve a las pruebas marcadas con los numerales del 1) al 4), y enunciadas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS,** las mismas se tiene por **admitidas** y desahogadas en virtud de su propia naturaleza de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

En lo que respecta a la enunciada como **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** la misma se tiene por **admitida,** en virtud que obra dentro de actuaciones y se tienen por desahogada en virtud de su propia naturaleza, de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por emanar de una autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo aptos para demostrar la autenticidad y la veracidad de los hechos a los que se refieren:. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Documentales Públicas: Consistente en el acta administrativa y que obra en dicho expediente.

3.- Documentales Públicas: la cual consiste en la fotografía del periódico en el cual no se me observa tirando basura y que obra en dicho expediente.

4.- Se me tenga en consideración el tiempo laborando a este ayuntamiento de Tonal sin tener una amonestación en mi contra.

Medios de convicción que se le tuvieron por presentados en tiempo y forma por lo que ve a las pruebas **documentales públicas** marcadas con los números del 1, 2 y 3, las mismas se admitieron, de conformidad en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 136, 139, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales se tiene por desahogadas en virtud de su propia naturaleza. - - - - - - - - -

De igual forma de acuerdo con las peticiones efectuadas en la audiencia inicial de mérito, las constancias que les aporta un beneficio al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que se analiza en este acto, es lo manifestado por el **LICENCIADO HECTOR HECTDAN SOTO ARECHIGA,** al fungir como su Representante, quien formulo pruebas a su favor. -

Así mismo de las constancias se acredita que el presente asunto amerita Sanción Administrativa considerada como **NO GRAVE**, habiéndose valorado los medios de prueba aportados por las partes, conforme lo exigen las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en los términos del artículo 131 de la Ley General en mención, se tiene que ha quedado acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, lo siguiente: Que el ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**, Actualmente es Servidor Público adscritos a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. -

VI.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - - - - - - - - - - - - -
De acuerdo con el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurren en falta administrativa **"NO GRAVE"**, los servidores

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

públicos cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones previstas en dicho precepto. Así tenemos, que en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, la autoridad investigadora imputó al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; la comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA "NO GRAVE"**, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la fracción I, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48, párrafo I, fracción I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **en razón de no cumplir con sus funciones y atribuciones encomendadas en los términos del Código de Ética,** al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa. - - - -

En incumplimiento de los anteriores preceptos, se sustentó por parte de la autoridad investigadora, en las siguientes conductas atribuibles al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

a) *Omitió dar cumplimiento a lo previsto en la fracción 1 del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en razón de no cumplir con sus funciones y atribuciones encomendadas en los términos del Código de Ética, al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa*

b) *Si bien es cierto que el servidor público presente en el Procedimiento Administrativo de mérito, pudo haber desconocido que el realizar actos impropios de sus obligaciones al tirar basura y escombro en un predio abandonado, tenia consecuencias, también es cierto que el desconocer las sanciones que implica el desacatar una exigencia prevista por la ley de la materia, no lo exime de responsabilidades, teniendo como resultado una consecuencia, consistente en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

c) *Aunado a lo anterior es claramente observable que omitió acatar lo previsto en la fracción 1 del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo el servidor público señalado en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el contenido del Acta Circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, así como de la imagen publicada en el medio de comunicación "MURAL", a través de la cual se observa un vehículo Pick-up con logotipos oficiales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; mismo que resulto estar en resguardo del C.* ***JORGE GONZÁLEZ RÍOS****. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; hecho punible, previsto y sancionable no grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

d) *Por lo anteriormente manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE".***

e) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al haber utilizado el vehículo oficial de la marca Nissan Pick-up, con placas de circulación JV-36-909, con número económico V-428, en actividades distintas a las que se le habían encomendado o la naturaleza del empleo, no menos cierto es que el ciudadano* ***JORGE GONZÁLEZ RÍOS****. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus funciones y obligaciones como Servidor Público.*

"cumplir con la máxima diligencia el servidor que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión…";

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

> ***"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;"***
>
> *"Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tenga en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público* ***o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;"***
>
> *Hecho que es atribuible para dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como* ***"NO GRAVE".***

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que el referido servidor público:

> *"... No cumplió con las normas establecidas en lo previsto en la* ***fracción 1 del artículo 49*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47,* ***48 párrafo 1, fracciones I, VIII y XIV,*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, como **"NO GRAVE"**, al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracciones I y VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - - - - - - - - -

Conforme a lo expuesto, al ser competente esta autoridad para dictar la presente Resolución de conformidad con el Considerando I, de la misma; y no encontrarse prescrita su facultad para imponer, de ser el caso, la sanción administrativa al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en razón de haberse calificado la falta administrativa como **"NO GRAVE"**, por la autoridad investigadora,

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

procede analizar si se acredita o no la existencia o inexistencia de los hechos que las leyes aplicables señalen como faltas administrativas, de acuerdo con las actuaciones que integran el presente procedimiento, y en su caso, la responsabilidad plena del ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

Por lo que ve a la infracción a la obligación contenida en las fracciones I, VIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

> ***I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;***
>
> ***VIII.-*** **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;**
>
> ***XIV.-*** Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tenga en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público **o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;**

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, de actuaciones se desprende que el ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, realizo omisiones las cuales eran sancionables al momento de los hechos, acontecidos al momento de haber utilizado el vehículo oficial de la marca Nissan Pick-up, con placas de circulación JV-36-909, con número económico V-428, en actividades distintas a las que se le habían encomendado o la naturaleza del empleo, omisión que realizo el servidor público señalado en autos, como responsable de haber incurrido en actos constitutivos de Procedimiento de Responsabilidad

www.gobiernodetonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

Administrativa, incumpliendo las disposiciones jurídicas establecidas dentro de la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas, según se advierte de las actuaciones que integran el presente Procedimiento. - - - - - - - -

No se omite el estudio de los argumentos de defensa y alegatos vertidos por el **LIC. HECTOR HECTDAN SOTO ARECHIGA**, Representante del ciudadano **Jorge González Ríos,** en la celebración de la audiencia inicial y de ofrecimiento de pruebas; en la que se señaló lo siguiente:

> *"...Que en estos momentos hago mio el escrito presentado por el ciudadano Jorge González Rios, mismo que reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos, mediante el cual se da contestación a los hechos presumibles de falta administrativa, así mismo solicito sean admitidas todas las probanzas ofrecidas en dicho escrito por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis... "*

Por ende al no haberse aportado prueba alguna que contrarié lo anterior, se acredita el incumplimiento a las obligaciones citadas en este apartado, y en consecuencia, la responsabilidad plena del ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto de los hechos imputados.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos **49 fracción I,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aducido por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad, consiste en:

> ***"Artículo 49.***
>
> ***I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezca el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.***

Por lo que ve al incumplimiento de esta obligación, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden. - - - - - - -

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 75, 76 y 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionada con la prevista en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y tomándose en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, cargo que se acredita con el nombramiento señalado en autos, por incumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 48 punto 1, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; procede, previo a la imposición de la sanción que corresponde a los servidores públicos referidos, analizar los elementos considerados en el articulo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -

A).- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. Con el fin de dar cumplimiento a este punto, esta Autoridad advierte que se acredita el nombramiento del ciudadano **JORGE GONZÁLEZ RÍOS**. Servidor Público adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con los documentos que obran en autos.- - - -

De similar cuenta, de las constancias de mérito se advierte que el servidor público referido no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas registradas en su expediente personal.- - - - - - - - - - - - - - -

que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que al no haberse controvertido por la presunta responsable, adquieren firmeza para todos los efectos legales correspondientes.- - - -

Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, correlacionado con el artículo 47 de la misma Ley.- - - -

conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.- - - -